

Reg. 203651

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 371-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 29 de diciembre del 2023.

VISTOS:

La Resolución N° 355-2023-DIGA-UNAM, de fecha 20 de diciembre del 2023; Informe N° 1214-2023-OPP/UNAM, de fecha 27 de diciembre del 2023; Informe N° 1451-2023-OPP/UNAM, de fecha 22 de diciembre del 2023; Informe N° 0655-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 08 de agosto del 2023; Resolución Directoral N° 171-2023-DIGA-UNAM, de fecha 02 de agosto del 2023; y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley 30220 Ley Universitaria, señala que: El Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Ley y demás normas aplicables la cual se manifiesta en materia normativa, de gobierno académica, administrativa y económica, el cual guarda concordancia con el capítulo I del Estatuto Universitario;

Que, con Resolución Directoral N° 171-2023-DIGA-UNAM, de fecha 02 de agosto del 2023, se APRUEBA, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la empresa CONSTRUCTORA TITO S.C.R.L., por el importe de S/. 5,192.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por concepto de los costos arbitrales en concordancia al QUINTO CONSIDERANDO del fallo del Laudo Arbitral (Expediente N° 020-2022-TA-CCIA)". Al respecto es necesario señalar, que dicha resolución tenía como parte integrante de sus anexos la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3074;

Que, con Informe N° 0655-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 08 de agosto del 2023, el Director de la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Moquegua, hace la devolución de la Resolución Directoral N° 171-2023-DIGA-UNAM, al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ello, debido a que el expediente no cuenta con certificación (CERTIFICACIÓN SIN SALDO), lo que comunica para conocimiento y fines;

Que, en atención a ello, con Informe N° 1451-2023-OPP/UNAM, de fecha 22 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 171-2023-DIGA-UNAM; por otro lado, refiere que no existiendo observaciones de las unidades orgánicas que evaluaron el expediente de devolución de gastos por costos arbitrales se emitió el Informe 1430-2023-UP-OPP/UNAM, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6266, para la devolución de gastos por costos arbitrales;

Que, con Informe N° 1214-2023-OPP/UNAM, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto solicita dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 171-2023-DIGA-UNAM; asimismo, comunica que, habiéndose remitido una nueva solicitud de disponibilidad presupuestal, se otorgó disponibilidad presupuestal según Informe 1430-2023-UP-OPP/UNAM, (REG. SIGEUN N° 190318, PROVEIDO N°3395-2023-OPP/UNAM), adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6266, para la devolución de gastos arbitrales;

Que, en atención al párrafo anterior, se tiene que con Resolución Directoral N° 355-2023-DIGA-UNAM, de fecha 20 de diciembre del 2023; se resuelve: "RECONOCER, a favor de la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20539415086, la suma de S/. 5,192.00 (CINCO MIL CIENTO





Reg. 203651

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 371-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 29 de diciembre del 2023.

NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por concepto costos arbitrales conforme al Laudo Arbitral del Expediente N° 020-2022-TA-CCIA y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa (...)":

Que, habiéndose reconocido el gasto, por concepto de costos arbitrales a favor de la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de S/. 5,192.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) conforme la Resolución Directoral N° 355-2023-DIGA-UNAM; en ese sentido, la Resolución Directoral Nº 171-2023-DIGA-UNAM, de fecha 02 de agosto del 2023, corresponde dejar sin efecto, en todos sus extremos, al no cumplir el propósito para la cual fue emitida;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora Nº 0265-2016-UNAM: de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 171-2023-DIGA-UNAM, de fecha 02 de agosto del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD CIONAL DE NOOL

CPU, ROBERT WILSON ALARCON MONTALLO DIRECTO GENERAL DE ADMINISTRACION

PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO TESORERIA Y CONTABILIDAD

ARCHIVO



Reg. 194378

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 355-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 20 de diciembre del 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 888-2023-OAJ-CC/UNAM, de fecha 18 de diciembre del 2023; Informe N° 1430-2023-UP-OPP/UNAM, de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 994-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 21 de noviembre del 2023; Informe N°302-2023-NCC/UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 20 de noviembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el parrafo cuerto del artículo 18° de la Constitución Politica del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomia universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor norma que además precisa que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores implica reconocer los adeudos de diversa Indole que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, entre otros conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, según Articulo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, dispone que. 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67;

Que, mediante Informe N° 5260-2023-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 07 de setiembre del 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento, opina que debe procederse con la resolución parcial al Contrato N° 056-2020-DIGA/UNAM derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2020-OEC/UNAM PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE CONSULTA LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por 329 50 m3, lo que haciende al importe a S/28,594.01, por la causal de fuerza mayor (laudo arbitral), asimismo, se deberá disponer la devolución de la penalidad por mora por el importe de S/8,990.40; por otro lado, señala que se deberá realizar las acciones conducentes a la devolución de los gastos arbitrales, por el monto de S/5.192.00;

Que mediante Resolución Directoral N° 255-2023-DIGA-UNAM, de fecha 27 de octubre del 2023, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forme parcial el Contrato N° 056-2020-DIGA/UNAM (...)", "ARTÍCULO SEGUNDO: reconocer, el derecho a devolución de la penalidad refenida a la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20539415086, por la suma de S/. 8,990.40, soles (...).", asimismo quedando pendiente reconocer la deuda por concepto de costos arbitrales en concordanda al QUINTO CONSIDERANDO del fallo del Laudo Arbitral







Reg. 194378

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 355-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 20 de diciembre del 2023.

(Expediente N° 020-2022-TA-CCiA), donde el Tribunal Arbitral Unipersonal de Centro de Arbitraje de la Cámara de Cemercio e industria de Arequipa, dispone que la Universidad Nacional de Moquegua asuma el integro de los costos arbitrales, debiendo devolver a la Constructora Tito S.C.R.L. la suma de S/. 5,192.00 soles;

Que, mediante Informe N° 994-2023-UTYC-DiGA-UNAM, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Director de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, informa al Director General de Administración, que con el Comprobante de Pago N° 044-RDR, de fecha 14 de noviembre del 2023, se ha efectuado la devolución de los S/. 8,990.40, soles, por concepto de penal dad retenida a favor de la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; asimismo, precisa que aún queda pendiente el reconocimiento de costos arbitrales por la suma de S/. 5,192.00 soles; esto en virtud al informe N°302-2023-NCC/UTYC-DIGA-UNAM, emitido por la Tesorera;

Que, con Informe N° 1430-2023-UP-OPP/UNAM, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6266, de fecha 15 de diciembre del 2023, por el monto de Sí 5,192.00 soles; además refiere que, no existiendo observaciones de las áreas orgánicas que evaluaron el expediente, respecto de la devolución de gastos arbitrales, corresponde a la Dirección General de Administración continuar con el trámite administrativo, conforme al marco normativo:

Que, con Informe Legal N° 888-2023-CAJ-CO/UNAM, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica, remite a la Dirección General de Administración, su opinión favorable para la devolución a la CONSTRUCTORA TITO S.C.R.L. <u>la suma de S/ 5.192.00 soles, que es el integro de los costos arbitrales</u> en concordancia al laudo arbitral contenido en el Expediente N° 020-2022-TA-CCIA, emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, para acciones y fines correspondientes;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua DELEGA facultades al Director de la Directión General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — RECONOCER a favor de la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20539415086, la suma de St. 5,192.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por concepto costos arbitrales conforme al Laudo Arbitral del Expediente N° 020-2022-TA-CCIA y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, priorizar la ejecución del gasto, para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologias de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

UNAM UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIONTECUA

CPC ROBERTH WILSON ALARCON MONTALVO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

COUNTY OF THE PARTY OF THE PART

Projecçación Calle Ancash s/n, Moquegua - email: www. unam.edu.pe
"Juntos logramos el Licenciamiento de la UNAM"